



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 179/2017

(Sección 1ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2017.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines en el término municipal de Adeje, por aumento de las unidades de obra en dicha actividad con motivo de las recepciones de varias urbanizaciones (EXP. 144/2017 CA)**.

FUNDAMENTOS

I

Mediante escrito de 19 de abril de 2017, con registro de entrada en este Consejo el día 27 del mismo mes y año, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje interesa, de conformidad con lo dispuesto, por un lado, en los arts. 11.1.D.d), 12.3 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), y por otro, en lo preceptuado por el art. 59.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), preceptivo Dictamen por el procedimiento ordinario en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de modificación del Contrato de Gestión de Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Urbanos y otros afines en el término Municipal de Adeje, formalizado con la entidad (...) UTE (...) el 23 de mayo de 2006.

La preceptividad de la solicitud deriva del hecho de que las modificaciones aprobadas por la Corporación, y la que se pretende aprobar con este expediente, superan el 20% del precio del contrato, límite al que el TRLCAP anuda tal preceptividad.

* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el régimen jurídico de la modificación ha de seguir lo dispuesto en los arts. 101 y 163 TRLCAP, pues la adjudicación tuvo lugar el 17 de abril de 2006, formalizándose el 23 de mayo de 2006, mientras que la citada Ley entró en vigor el 30 de abril de 2008, por lo que los efectos del contrato, entre ellos su modificación, deberá seguir las previsiones TRLCAP.

A esta misma norma conduce el régimen de derecho transitorio de la reforma de la LCSP en materia de modificación de contratos, efectuada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aspecto al que dichos textos legales dedican su disposiciones transitorias séptima y primera, respectivamente, la segunda de las cuales, en su apartado 2, dispone que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor del Texto Refundido se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

II

El procedimiento se ha instruido adecuadamente, constando los siguientes trámites:

- El 6 de febrero de 2017 se emite informe por el técnico municipal del Área de Limpieza, sobre la procedencia de modificación del contrato, en el que se determinan las nuevas zonas y urbanizaciones ya recepcionadas por el Ayuntamiento, no incluidas en la oferta inicial del contrato.

- Mediante providencia de 7 de febrero de 2017 se incoa el procedimiento de modificación contractual, concediendo trámite de audiencia al contratista, de lo que recibió notificación el 10 de febrero de 2017. Mediante escrito de 14 de febrero de 2017 el contratista desiste de la presentación de alegaciones.

- El 7 de febrero de 2017 se emite informe por el arquitecto técnico municipal adjuntando planos de las nuevas superficies incorporadas, así como estudio de costes, resumen de mediciones de superficies y planimetría de los servicios de limpieza viaria.

- El 9 de marzo de 2017 se emite informe por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Adeje, el cual que determina la necesidad de que se realice nuevo

informe por el arquitecto técnico municipal en relación con el porcentaje de la modificación del contrato. Tal informe se emite el 31 de marzo de 2017.

Si bien no se concedió nuevo trámite de audiencia al contratista tras este informe, ello no conculca derecho alguno de éste, pues el mismo se limita a señalar el porcentaje que implica la modificación pretendida.

- El 13 de marzo de 2017 se emite informe de Intervención.

- El 18 de marzo de 2017 se dicta Propuesta de Acuerdo por el Concejal del Área de Buen Gobierno y Hacienda, que es elevado a la consideración de este Consejo.

III

Constan como antecedentes en el presente expediente:

- El 17 de abril de 2006 se adjudicó el «Contrato de Gestión de Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Urbanos y otros afines en el término Municipal de Adeje» a (...) UTE (...), formalizándose el día 23 de mayo de 2006.

- Mediante Acuerdo Plenario de 20 de octubre de 2006 se produce una primera modificación del contrato consistente en la «Ampliación de prestación de servicio de limpieza viaria y recogida de residuos los domingos y festivos». Tal acuerdo supuso un aumento de coste anual de un millón treinta y dos mil trescientos setenta y cinco euros con setenta y cinco céntimos (1.032.375,75 €) IGIC incluido.

- Por Acuerdo Plenario de 10 de julio de 2008, se produce la «Ampliación del contrato de concesión del servicio de recogida de residuos urbanos en envases de vidrio». Ese acuerdo incrementó el coste anual del servicio en cien mil noventa y un euros con catorce céntimos (100.091,14 €) IGIC incluido.

- Mediante Acuerdo Plenario de 2 de abril de 2009 se adopta «Modificación del contrato administrativo de gestión del servicio de limpieza viaria, recogida de residuos y otros afines por aumento de unidades de obras de dicha actividad (Urbanización Sueño Azul, Urbanización Playa Fañabé (UD8), zonas rurales y otras varias». El acuerdo anterior supuso un aumento del coste anual de quinientos treinta y cinco mil ciento ochenta y seis euros con noventa y tres céntimos (535.186,93 €) IGIC incluido.

- Mediante Acuerdo Plenario de 27 de enero de 2012, se produce la «Segunda modificación del contrato de concesión de limpieza viaria por aumento de unidades de obra de dicha actividad [Urbanización (...) (S-10), Urbanización (...) (S-3),

Urbanización (...) (UB-15), Urbanización (...) (UB-16) y Urbanización (...) (U13-17)». El acuerdo anterior supuso un incremento del coste anual de seiscientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y tres euros con setenta y un céntimos (684.173,71 €) IGIC incluido.

- Mediante Acuerdo Plenario de 29 de junio de 2012, se adopta el acuerdo de «Modificación del contrato de gestión de servicio público de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos y otros afines, en el que se deja de prestar el servicio de limpieza viaria, recogida de residuos urbanos los domingos y festivos especiales con efecto desde el día 30 de junio de 2012». Esta modificación fue objeto del Dictamen 308/2012, del Consejo Consultivo de Canarias. El acuerdo anterior supuso una disminución de coste anual de un millón ciento cincuenta y siete mil quinientos nueve euros con noventa y cinco céntimos (1.157.509,95 €) IGIC incluido.

IV

1. La Propuesta de Resolución resuelve favorablemente la modificación contractual propuesta, dadas las conclusiones de los informes obrantes en el expediente, que son, en su mayoría, copiados por la Propuesta de Resolución, de lo que se deriva que la modificación propuesta se fundamenta en el aumento de las unidades de obra en la actividad objeto del contrato, con motivo de las recepciones de varias urbanizaciones que no estaban contempladas en el contrato inicial.

En el expediente se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para que proceda la modificación del contrato de referencia, conforme a lo establecido en los arts. 59.3.b), 101 y 163 TRLCAP.

2. Pues bien, la Cláusula Vigésimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato de Gestión de Servicio Público de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Urbanos y otros afines en el término municipal de Adeje, establece:

«El Ayuntamiento podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y cuando tales modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensarse al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos considerados como básicos en la adjudicación del contrato». «En los casos de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos, conforme dispone el artículo 163 del TRLCAP». «Sólo podrá plantearse modificación del contrato para incorporar nuevos medios en los servicios de recogida de residuos y otros afines, cuando el crecimiento del peso en la generación anual de la totalidad de residuos urbanos o las necesidades de los servicios afines, suponga un incremento superior al 20%,

desde la última incorporación de medios por este concepto». «Sólo podrá plantearse modificación del contrato para incorporar nuevos medios en los servicios de limpieza viaria cuando el crecimiento de las superficies a limpiar sea superior al 10%, desde la última incorporación de medios por este concepto». «Para el cálculo del precio y los medios a incorporar o retirar, se utilizarán los datos de la oferta, incluyendo los precios unitarios aceptados y la proporción de medios asignados a los servicios en la adjudicación».

Por otro lado, consta en los informes técnicos de 6 y 7 de febrero de 2017, emitidos por el técnico municipal del Área de Limpieza y por el arquitecto técnico municipal, respectivamente (adjuntando planos de las nuevas superficies incorporadas, así como estudio de costes, resumen de mediciones de superficies y planimetría de los servicios de limpieza viaria), que se han incorporado las urbanizaciones (...), (...), (...) (UA1), (...) (S019), PERI (...), Sector 4, Sector S023 y (...), que son nuevas zonas de prestación del servicio de limpieza viaria por el concesionario, y que no estaban incluidas en la Oferta Base de la 1ª y 2ª Modificación del mismo, por lo que son adicionales a las de la Oferta Base del contrato original; y que las unidades de obra de las mismas suponen un incremento de la superficie a limpiar superior al 10% de la oferta inicial y de la 1ª y 2ª Modificación del contrato. Así pues, se concluye la necesidad legalmente impuesta de una modificación del contrato de limpieza viaria.

Cada una de las superficies que se incorporan son debidas a:

- Ampliación de Peatonales de la Urbanización (...), superficie incorporada en certificaciones desde febrero de 2011.
- Urbanización (...), superficie incorporada en certificación desde febrero 2011.
- Urbanización de la Unidad de Actuación N° 1 (UA1) (...), recepcionada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de agosto de 2013.
- Urbanización Polígono I (PI) P.P. Jardines de (...) recepcionada en Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de agosto de 2013.
- Urbanización del PERI de (...) UA-2 recepcionada en Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de marzo de 2015.
- Urbanización sector IV Salatin recepcionada en Junta de Gobierno Local celebrado el día 14 de agosto 2013.
- Urbanización sector S023 zona (...) recepcionada en Junta de Gobierno Local celebrada 30 de marzo de 2015.

- Urbanización (...) (etapas 1 y 2). Residencial (...) y (...) recepcionada en la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de marzo de 2015.

Como consecuencia de ello, ha aumentado el objeto del contrato con respecto al contrato original, lo que exige la modificación que nos ocupa. Y es que se deriva del informe de 31 de marzo de 2017, del arquitecto técnico municipal, que si bien la adjudicación definitiva del presente contrato se realiza mediante Resolución del Ayuntamiento Pleno de 17 de abril de 2006 a la UTE, compuesta por (...) y (...), en los mismos términos de su oferta por un importe de cinco millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres euros con cincuenta y dos céntimos (5.343.773,52 €/año), IGIC incluido, y que asciende a un total de ochenta y cinco millones quinientos mil trescientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos (85.500.376,32 €), IGIC incluido en un plazo de duración de dieciséis años, teniendo en cuenta las acumulaciones de IPC en el precio base del contrato y las modificaciones aprobadas hasta la fecha, se puede calcular los porcentajes acumulados de la modificación de contrato hasta la fecha, incluyéndolos en una tabla en la que se recogen tales porcentajes, derivando de todo ello que la modificación del contrato a fecha actual es de 22,74%, respecto al presupuesto del contrato.

Por otra parte, la modificación que se propone tiene un importe de ochocientos sesenta y seis mil veinticuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (866.024,54 €); con este importe y con el cuadro referido en el apartado anterior puede concluirse que la modificación de contrato propuesta es de un 14,20%, respecto al contrato inicial, con un porcentaje acumulado de 36,94%.

Por todo lo expuesto, queda acreditado en el presente expediente el cumplimiento de las exigencias legales y contractuales para que la Administración ejercite la prerrogativa del *ius variandi*, siguiendo el procedimiento establecido, siendo conforme a Derecho la Propuesta de Resolución al plantear la modificación pretendida.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera conforme a Derecho, procediendo a la modificación del contrato que nos ocupa.